

LEY N° 9453

**Creando impuestos a la fruta y al arroz en la provincia de Camaná, para obras públicas y saneamiento de la citada provincia.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase un impuesto de cinco centavos (S/o. 0.05) por cada cajón de fruta que se exporte de la provincia de Camaná.

Artículo 2°—Créase, asimismo, un impuesto de veinte céntavos (S/o. 0.20) por cada quintal de arroz pilado que se retire de los molinos de la misma provincia.

Artículo 3°—Los impuestos a que se refiere la presente ley serán rentas municipales y se dedicarán, exclusivamente, a obras públicas y saneamiento de la provincia de Camaná de acuerdo con los planes y presupuestos aprobados por el Ministerio de Fomento.

Estos impuestos serán abonados al Concejo Provincial de Camaná de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*I. A. Brandaríz*, Presidente del Senado

*Gerardo Balbuena*, Diputado Presidente.

*C. A. Barreda*, Senador Secretario.

*M. Leopoldo García* Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de  
la República.

---

Por tanto.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,  
a los cinco días del mes de diciembre de  
mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO:

*David Dasso.*